

ORDENANZA NRO. 206/90

VISTO:

La necesidad de contar con una ORDENANZA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, y,

CONSIDERANDO:

Que por la misma se fijaran las pautas generales a las que se ajustaran todas las obras y contrataciones que realice en todas sus modalidades la Municipalidad de Esquel.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESQUEL, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley nro. 3098, sanciona la presente,

O R D E N A N Z A

SECCION I Obras Publicas Municipales

ART. 1: Denominase a la presente : ORDENANZA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ART. 2: Las obras publicas municipales de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, cercos, veredas, urbanización, desagües pluviales y cloacales, drenajes, aguas corrientes, redes de electricidad, iluminación y servicios públicos en gral., se ejecutarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada materia.

ART. 3: Se considerará que las obras a que se refiere esta Ordenanza cuentan con declaración de utilidad pública, cuando estén encuadradas en alguno de los siguientes supuestos:

- a> Se incluyan expresamente en planos integrales de desarrollo urbano, aprobados por el Honorable Concejo Deliberante;
- b> Se disponga por Ordenanza particular la realización de las obras;
- c> Se conecten con otras obras similares existentes con anterioridad y se acrediten los porcentajes de adhesión requeridos para cada modalidad de ejecución.

ART. 4: Se autoriza al Depto. Ejecutivo para la construcción, por cualquiera de las modalidades que prevé el ARTICULO 9, de las obras que cuentan con declaración de utilidad pública según lo establecido en el artículo anterior, siempre que se acredite:

- a) La incorporación de las mismas como parte de equipos urbanos integrales que puedan corresponder a planes orgánicos de desarrollo;
- b) Las necesidades que las justifican;
- c) La capacidad contributiva de los beneficiarios, la adhesión de ellos a su concreción;
- d) La demanda actual y potencial que satisfacen;
- e) La imputación a la partida presupuestaria correspondiente, cuando se afecten fondos municipales;
- f) La indicación expresa del inciso del artículo

culo anterior, del cual resulta la declaración de utilidad pública.

ART. 5:

Para la realización de las obras a que se refiere esta Ordenanza, se disponen las restricciones administrativas al dominio privado que sean necesarias, conforme a la técnica y el destino de aquellas.

Sección II Proyecto y Dirección de las Obras

ART. 6:

El Depto. Ejecutivo podrá realizar los proyectos y estudios de las obras por medio de la Oficina Técnica Municipal y/o profesionales de la Ingeniería contratados al efecto, según las normas vigentes en el Municipio, cuando la obra sea licitada por apropiación de partidas municipales, y/o aprobar los que le sean presentados por los beneficiarios o por las entidades que los representen en las condiciones que estipula esta Ordenanza.

ART. 7:

Los proyectos para licitación y/o construcción en los términos indicados en el Artículo 9, deberán contar como mínimo con:

- 1) Indicación del tipo de obra y memoria descriptiva.
- 2) Planos generales y de detalles.
- 3) Presupuesto detallado.
- 4) Análisis de precios de todos los ítems.
- 5) Especificaciones generales y particulares, legales y técnicas, a las que se han de ajustar los trabajos.

ART. 8:

Excepto las obras que se ejecuten por administración, las obras estarán a cargo de un profesional de la empresa contratista que será el responsable de la correcta ejecución técnica del proyecto. La Municipalidad supervisará la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, a cuyo efecto librará las órdenes de servicio correspondientes. Además expedirá los certificados y las liquidaciones, así como también practicará las recepciones provisionales y definitivas.

Sección III - Capítulo I: Modalidades de Ejecución

ART. 9:

Las obras se ejecutarán por las modalidades que se indican en este artículo o por la utilización combinada de las previstas en los incisos a, b, c, d y 3:

- a) por ejecución directa, conformados de la Municipalidad.
- b) por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- c) por licitación pública, pudiendo imponer a la empresa adjudicataria la participación del costo de la obra directamente de los beneficiarios.
- 3) por acogimiento a las leyes de la provincia o de la nación.

Capítulo II Ejecución Directa con Fondos Municipales

ART. 10:

La ejecución directa con fondos de la Municipalidad se realizará conforme las normas que rijan sobre el particular.

Para la presente modalidad de ejecución de obras será facultad del Depto. Ejecutivo abrir un Registro de Operaciones.

ART. 11:

En los casos que se determinara el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total, a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado conforme el régimen determinado en la Sección IV de la presente y quedando facultado el Municipio para imponer las correspondientes contribuciones de mejoras.

Capítulo III Ejecución por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.

ART. 12:

Los vecinos podrán contratar con empresas constructoras en forma directa, sin previa licitación, las obras a que se refiere la presente Ordenanza, con sujeción a las disposiciones de los artículos siguientes.

ART. 13:

La realización de obras por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras deberá ser solicitada como mínimo por el setenta por ciento (70%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas con frente a la obra, por un número de ellos que represente igual porcentaje de la extensión total de los frentes y/o superficie en su caso.

No se computarán, para el cálculo, las propiedades fiscales nacionales, provinciales o municipales.

ART. 14:

La conformidad será expresada por escrito en formularios tipo fijados por la Municipalidad. Deberán contar en su texto:

- a) La designación de una Comisión Representativa de por lo menos dos miembros que deberán ser propietarios beneficiarios de la obra, facultándolos para que suscriban el contrato general y realicen todas las gestiones necesarias para la tramitación del expediente respectivo.
- b) La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a la obra, domicilio, documento de identidad y la firma del propietario o poseedor a título de dueño.
- c) El nombre, domicilio, documento de identidad y la firma del propietario o poseedor a título de dueño.
- d) El nombre, domicilio de la empresa con la que se desea contratar la obra.

Las firmas de los miembros de la Comisión Representativa, quienes a su vez certifican las firmas de los vecinos adherentes, se deberán autenticar indistintamente por Escribano Público, Juez de Paz, Institución Bancaria o Autoridad Policial.

ART. 15:

Con los formularios citados en el artículo anterior se deberá presentar el proyecto de la obra. El Depto. Ejecutivo dentro de los veinte (20) días evaluará las actuaciones, y en su caso autorizará su prosecución.

ART. 16:

Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos en formularios según los modelos tipo fijados por el Depto. Ejecutivo.

Las firmas serán autenticadas por la Comisión Representativa y/o autoridad municipal.

Los contratos suscritos deberán alcanzar como

mínimo el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el ARTICULO 13 .

Incluirán la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Depto. Ejecutivo. El Contrato se firmará en forma individual para cada contribuyente, en tres ejemplares: Uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa.

Será rechazado todo contrato en que se note enmienda, raspadura y/o cualquier clase de alteración en su texto, que no esté debidamente salvada.

La presentación de los contratos individuales ante la Municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días (45) de notificada la Comisión Representativa y la empresa de la autorización a que se refiere el artículo anterior. En caso de que no se cumpla en término con tal recaudo el Depto. Ejecutivo podrá disponer una prórroga de hasta igual plazo u ordenará la clausura del trámite y dispondrá el archivo de las actuaciones.

Conjuntamente con los contratos individuales se presentará el contrato general, que será suscripto entre la comisión representativa y la empresa.

ART. 17:

El Depto. Ejecutivo dentro del plazo de quince días (15) de la presentación de los contratos individuales se expedirá sobre las actuaciones producidas. Si formulara observaciones se expedirá en definitiva dentro de los cinco días (5) de completada la documentación. De considerarse que se han cumplido los recaudos necesarios, el Depto. Ejecutivo, dentro de los plazos precedentes, aprobará mediante Resolución el trámite y autorizará la realización de la obra en las condiciones estipuladas.

El contratista presentará el plan de trabajos a que se ajustará la construcción de la obra dentro de los diez días (10) de notificada la Resolución que autoriza su realización. No se iniciará la obra sin previa aprobación del plan de trabajos, la que se deberá producir dentro del término de cinco días a partir de su presentación. Dentro de los diez días de aprobado el plan de trabajos, el contratista deberá presentarse a iniciar el replanteo de la obra. El acta respectiva se firmará dentro del mismo plazo.

A partir del acta de replanteo comenzará a correr el plazo previsto para la ejecución de la obra. El incumplimiento de las obligaciones y plazos precedentes dará lugar a la aplicación del régimen de rescisión contractual y de revocación de la autorización que determina la Sección VIII de la presente Ordenanza.

ART. 18:

No podrá autorizarse por este régimen la realización de obras cuyo plazo de ejecución exceda de sesenta días (60) o tenga una extensión superior a diez cuadras, excepto las obras de pavimentación cuya extensión no podrá ser superior a las cinco cuadras.

Capítulo IV Ejecución por licitación pública con percepción directa del costo por las empresas.

ART. 19:

Podrán realizarse por licitación pública con per-

cepción directa del costo a los beneficiarios por parte de la empresa adjudicataria, las obras a que se refiere la presente Ordenanza:

- a) a solicitud de vecinos contratistas.
- b) por iniciativa de la Municipalidad.

ART. 20:

En caso del artículo anterior la intervención de la municipalidad, a los efectos de la percepción del precio, no creará responsabilidad a su cargo con relación a la empresa adjudicataria, ni con respecto a los vecinos.

ART. 21:

Previo al llamado a licitación el Depto. Ejecutivo abrirá un Registro de Oposición por el término de diez días hábiles(10) que funcionará en la Municipalidad.

En caso de que las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el ARTICULO 13, se procederá al llamado a licitación.

Si las oposiciones superaron el treinta por ciento (30%) antes indicado, se parcializará el llamado a licitación limitándolo a los sectores donde dicho porcentaje de oposición no se hubiera superado, respetando las condiciones establecidas en el ARTICULO 97.2do. párrafo.

ART. 22:

Todas las obras que se realicen por el régimen de este Capítulo, cumplimentarán los siguientes requisitos:

La Municipalidad efectuará el llamado a licitación pública con menos de treinta días (30) corridos de anticipación al acto de apertura de propuestas.

Se publicarán como mínimo dos avisos en el Boletín Oficial y en un diario o periódico local.

Se invitará a participar a las empresas inscriptas en el Registro de Contratistas que establece el ARTICULO 96.

ART. 23:

Dentro de los quince días corridos de realizada la licitación, el Depto. Ejecutivo previo informe de la Oficina Técnica, preadjudicará la obra a la empresa cuya propuesta se haya considerado más conveniente, condicionando su aceptación definitiva al cumplimiento de los recaudos establecidos en el presente artículo.

ART. 24:

El Depto. Ejecutivo, en oportunidad de preadjudicar la ejecución de la obra, ordenará a la empresa adjudicataria que, a su cargo, realice dos publicaciones en los diarios locales o que coloque avisos murales en la zona donde se realizará la obra, haciendo conocer a los vecinos beneficiarios las condiciones de ejecución de los trabajos y su forma de pago. Señalará también que funcionará el Registro de Oposiciones en el edificio municipal por el término de diez días (10) hábiles. El texto de tales publicaciones será aprobado por la municipalidad.

ART. 25:

En el caso de que las oposiciones no superen el treinta por ciento del total de los vecinos beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el Artículo 13, se podrá continuar el trámite.

Si la oposición fuere superior al límite establecido, y mediaren razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad, mediante Cr-

denante especial, podrá disponer la realización de los trabajos por cualquiera otra de las modalidades que prevé el ARTICULO 9.

ART. 26:

Cumplidos los requisitos precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos individuales en formularios según el modelo tipo fijado por el Depto. Ejecutivo.

Los contratos suscritos deberán alcanzar como mínimo el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios de la obra, computados del modo que establece el ARTICULO 13. Incluirán la condición de supeditar en vigencia a la aprobación definitiva del Depto. Ejecutivo.

El contrato se firmará en forma individual para cada contribuyente en tres ejemplares: uno para la municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa.

Será rechazado todo contrato en que se note errata, raspadura y/o cualquier clase de alteración de su texto, que no esté debidamente salvada. La presentación de los contratos individuales ante la municipalidad se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días (45) de notificada la empresa de la preadjudicación de la obra. En caso de que por la magnitud de la obra no se pueda cumplir en término con tal recaudo, el Depto. Ejecutivo podrá disponer una prórroga del plazo por un término adecuado a la cantidad de beneficiarios de la obra.

ART. 27:

Si el porcentaje de contratos individuales firmados resultare inferior al setenta por ciento (70%) del monto total de la obra, el Depto. Ejecutivo podrá, con la conformidad de la empresa, autorizar igualmente la ejecución total o parcial de la obra respetando las condiciones establecidas en el ARTICULO 9 2do. párrafo.

Si mediaren razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad podrá disponer mediante ordenanza particular la realización de los trabajos por cualquier otra de las modalidades que prevé el ARTICULO 9.

ART. 28:

De considerar que se han cumplido los recaudos necesarios, el Depto. Ejecutivo, dentro de los quince días (15) de la presentación de los contratos individuales, mediante resolución, aprobará las actuaciones, adjudicará la obra, dispondrá la firma del contrato general que será suscripto por la Municipalidad y la empresa, y autorizará la ejecución de los trabajos en las condiciones estipuladas.

Capítulo V Ejecución por consorcios o cooperativas de vecinos.

ART. 29:

Las obras a las que se refiere esta Ordenanza podrán ejecutarse por consorcios o cooperativas de vecinos legalmente constituidas, ya sea en forma directa o por contratación de terceros.

ART. 30:

En el caso de que la obra sea realizada directamente por consorcio o cooperativas de vecinos, la correspondiente autorización será otorgada previo cumplimiento de lo dispuesto por los ARTICULOS 24 y 25 de la presente.

Para esta modalidad de ejecución no se requerirá la licitación pública.
Los contratos que firmen los consorcios o las cooperativas con los vecinos cumplirán los requisitos que establece el ARTICULO 16.

ART. 31:

El consorcio o cooperativa podrá realizar las obras mediante contratos con terceros, del mismo modo que establece el artículo precedente, siempre que no se supere el cincuenta por ciento (50%) del presupuesto de aquellas.
Cuando se supere dicho porcentaje la obra sólo se podrá ejecutar con la intervención del consorcio o cooperativa en las condiciones establecidas por el CAPITULO III de esta Sección, en cuyo caso dichos entes, por intermedio de la directiva y/o el consejo de administración, sólo asumirán las funciones de la comisión representativa y el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la parte vecinal, en el régimen de responsabilidad contractual.

ART. 32:

La Municipalidad podrá anular la autorización para la realización de las obras que se realicen por la modalidad que prevé el presente Capítulo, en las condiciones que estipula el ARTICULO 57.

Capítulo VI Ejecución por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación.

ART. 33:

Las obras a que se refiere esta Ordenanza se podrán ejecutar por acogimiento mediante Ordenanza especial a las leyes de la Provincia o de la Nación.

ART. 34:

Cuando deban intervenir organismos y/o empresas del Estado y se deban contratar trabajos con terceros, los pliegos de bases y condiciones incluirán las especificaciones técnico-constructivas establecidas por aquellos.

SECCION IV Obligatoriedad de pago.

ART. 35:

El costo total de las obras que se ejecuten de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza así como también el proyecto, la dirección técnica, los accesorios para su funcionamiento, los trabajos complementarios y/o las variaciones de costos sobrevinientes, serán de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueños de los inmuebles beneficiados, previa declaración de su utilidad pública.

ART. 36:

La contribución del propietario o poseedor a título de dueño, calculada sobre el precio al contado de la obra, no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada. Todo exceso confisatorio será abonado por la Municipalidad.

ART. 37:

El prorrateo a los efectos del ARTICULO 35 se hará en una de las siguientes formas:
-1) Prorrateo por frente.
-2) Prorrateo por zona.
-3) Prorrateo por frente y zona.
Cuando la naturaleza de la obra justifique otra forma de prorrateo, ésta se establecerá por Ordenanza.

manera particular.

ART. 38:

Cuando para los efectos del pago se establezca el prorrates por frentes, el valor total de la obra se prorratara entre los vecinos en función de la extensión lineal de los frentes de los inmuebles afectados, de acuerdo con sus títulos y/o planos de mensura aprobados.

ART. 39:

Cuando para los efectos del pago se establezca el prorrates por zona, el valor total de la obra se prorratara entre los vecinos en función de las superficies de las propiedades, las que se clasificarán en zonas cuyo número, dimensiones y valor relativo será fijado por Ordenanza particular.

Cuando a los efectos del pago se establezca el prorrates por frente y zona, la división del valor total entre frente y zona, así también como clasificación de zonas, su número, dimensiones y valor relativo será fijado por Ordenanza particular.

ART. 40:

Cuando la obra afecte inmuebles que estén comprendidos en el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, el importe de la cuenta correspondiente se prorratara entre todos los propietarios en la forma que establezcan los respectivos reglamentos de copropiedad.

ART. 41:

Están igualmente afectados al pago que determina el ARTICULO 38 los inmuebles del dominio público y privado nacional, provincial y municipal, y de entidades de cualquier índole, salvo disposición legal en contrario que determine la excepción expresa.

ART. 42:

Las empresas ferroviarias están obligadas asimismo al pago de obras que beneficien a los predios en que tengan asiento oficinas, estaciones, talleres, anexos y todas sus dependencias, así como también a sus propiedades no destinadas a la explotación.

ART. 43:

En los casos de que las obras realizadas correspondan a propiedades exceptuadas de pago de conformidad con lo establecido en los ARTICULOS 41 y 42, el monto proporcional de las obras que les corresponde será a cargo de la Municipalidad.

ART. 44:

Los precios se establecerán por obra terminada y sujetos a reajuste de las variaciones de costos que pudieran corresponder por incremento o disminución de ellos.

Las liquidaciones y certificados de deuda incluirán en su caso las variaciones de costos ocurridas entre la fecha de licitación y el mes inmediato anterior al de la firma del acta de replanteo, a cuyo efecto se actualizarán provisoriamente los valores originales utilizando los índices mensuales del costo de la construcción nivel general fijados por el INDEC.

Una vez terminadas las obras se liquidarán las variaciones de costos definitivas, cuando correspondiere, conforme a las normas del Código de Obras Públicas de la Provincia y su reglamentación.

SECCION V Liquidación de deudas y formas de pago.

ART. 45:

No se permitirá el pago por anticipado con anterioridad a la recepción provisoria.

El pago de obra a cargo de los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

-1) Al contado: dentro de los treinta días(30) de notificada la respectiva liquidación, conformada por la autoridad municipal, una vez recibidas provisoriamente las obras.

-2) A plazos: en cuotas que se comenzarán a pagar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior.

Se abonará sobre los saldos adeudados un interés no mayor del autorizado por el Banco Central de la República Argentina(B.C.R.A.) para entidades financieras no bancarias, liquidándose a partir de la misma fecha indicada precedentemente y de modo que las cuotas de amortización e intereses resulten constantes, mensuales y consecutivas.

Durante la vigencia del plazo el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de su cuenta. En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que correspondan a la fecha señalada.

Las liquidaciones presentadas deberán ser de vuelta aprobadas u observadas dentro de los quince días corridos(15) de su presentación. Las observadas seguirán el mismo procedimiento en un plazo de cinco(5) días a partir de la nueva presentación.

El no cumplimiento de los plazos dará lugar a las responsabilidades que fija el ARTICULO 241 de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: Acta de medición, Certificado de Obra y Planilla de prorratas.

ART. 46:

El deudor podrá optar por algunas de las modalidades de pago establecidas en el artículo anterior mediante la suscripción del contrato individual.

Si el deudor que hubiese optado por el pago al contado no lo efectuare dentro de los treinta(30) días de notificado de la liquidación que establece el ARTICULO 45, incurrirá en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa.

En la misma situación se colocará el vecino que hubiese optado por el pago en cuotas mensuales, cuando hubiere dejado vencer o estuvieran impagadas tres (3) cuotas seguidas o cinco (5) alternas. En tal caso se podrán considerar cumplidos todos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, excluido el interés financiero de las cuotas pendientes, como si se tratara de una obligación de plazo vencido. Sin perjuicio del pago del interés financiero establecido en el ARTICULO 45.

La mora en todos los casos hará pasible al deudor de un interés punitorio del dos por ciento(2%) mensual sobre el importe del saldo adeudado.

Si el deudor no hubiese convenido ninguna forma de pago, se entenderá a los efectos de este artículo que está obligado al plan de pago de mayor extensión establecido para la obra de que se tra-

te.

La obligatoriedad de efectuar los pagos de acuerdo con los distintos planes establecidos en cada caso, surgirá a partir de la notificación de estar aprobadas las liquidaciones a que hace referencia el ARTICULO 45. Dicha notificación quedará suficientemente cumplida mediante publicación de un edicto en el Boletín Oficial donde se dará a conocer la aprobación de las liquidaciones, la cuerdas o calles donde se encuentren los inmuebles afectados, la obligatoriedad y el lugar donde deban ser efectuados los pagos y la mención de números de los artículos de esta Ordenanza que pudieran corresponder.

ART. 47:

Si se realizan los trabajos según las modalidades del Capítulo V de la Sección III, dentro de los treinta días corridos(30) de otorgada la autorización pertinente, la entidad o empresa adjudicataria deberá formular las cuentas correspondientes a cada vecino obligado al pago, con las modalidades previstas en el ARTICULO 45. El vecino tendrá un plazo de treinta días hábiles(30) desde la notificación para optar por alguna de dichas modalidades. De no expedirse, se considerará que el vecino ha optado por la de pago a mayor plazo.

ART. 48:

Practicada la recepción provisoria, inclusive la de los tramos parciales de la obra, según se determina en la Sección VI y conformada la liquidación en los términos del ARTICULO 45, los contratistas o entidad ejecutante podrán preparar los certificados de deuda correspondientes a cada propiedad afectada, los que serán vistos por la Dirección Técnica. En tales condiciones se someterán a la consideración del Depto. Ejecutivo para su aprobación. La empresa en oportunidad de presentar los certificados de deuda comunicará a la Municipalidad los pagos efectuados por los vecinos hasta la fecha.

En los pliegos de bases y condiciones se establecerá, en los casos en que esté autorizado por Ordenanza particular, la certificación de acopio de materiales y la forma en que se liquidará.

ART. 49:

Los certificados de deuda aprobados por el Depto. Ejecutivo se considerarán a título ejecutivo en los términos del ARTICULO 321 del Código de Procedimientos Civil.

Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos:

- 1) Expediente y obra
- 2) Fecha de aprobación de la liquidación correspondiente conforme lo establece el ARTICULO 45 de la presente.
- 3) Nombres y apellido del propietario y/o poseedor a título de dueño.
- 4) Designación catastral de la propiedad afectada.
- 5) Datos esenciales del prorrato, del precio, medidas y precios unitarios.
- 6) Importe total a pagar en números y letras.
- 7) Transcripción de las condiciones de pago según lo establecido en los ARTICULOS 45 y 46.
- 8) Fecha de expedición del certificado de deuda por el Depto. Ejecutivo.
- 9) Firmas del Intendente Municipal, del Contador,

y del representante de la empresa contratista o entidad ejecutante, en su caso. A los efectos del inc. 9) precedente, el Intendente Municipal queda facultado para otorgar poder especial a un funcionario jerárquico a los efectos de firmar, en su nombre, los referidos certificados. En tal caso se indicará en los mismos que se suscribe por poder especial. La Municipalidad no podrá demorar más de veinte días corridos (20) en devolver debidamente firmados los certificados a partir de su presentación por la empresa ejecutante. El cobro de los certificados correrá por cuenta de la empresa o entidad ejecutante de la obra o por quien ella designe al efecto, salvo el caso del Capítulo II de la Sección III.

ART. 50:

En ocasión de la recepción provisoria se procederá a establecer el monto de los trabajos adicionales que se hubieran realizado y/o las variaciones de costos definitivos correspondientes, pudiéndose incluir los mismos en las liquidaciones originales o confeccionar una liquidación adicional, la que deberá abonar cada propietario conforme a su opción de pago de las obras de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 46.

ART. 51:

No podrán ser otorgadas escrituras de transferencias de dominios, constitución de derechos reales y en general, escrituras relativas a cualquier modificación o limitación de derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por obras que se construyan por el régimen de la presente Ordenanza, hasta el pago total de ellas, sin previa certificación de la Municipalidad. Para el otorgamiento de tal certificación será obligatoria la intervención de la empresa contratista o la entidad respectiva acerca de la deuda exigible. El escribano actuante deberá retener en su caso la suma que se adeudare a la fecha de la escrituración, responsabilizándose por ese importe en el supuesto de incumplimiento de la presente disposición. En los casos de contratos aprobados por el Deplo. Ejecutivo y cuando aún no hubiesen conformed las liquidaciones, la Municipalidad, con la intervención de la empresa contratista o entidad respectiva, certificará dicha circunstancia.

ART. 52:

No se dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por obras a las que se refiere la presente Ordenanza, sin la previa certificación de la Municipalidad con intervención de la empresa ejecutante o de la entidad respectiva en la que conste que la deuda se encuentra cancelada o que existe deuda cuyo pago en cuotas no registra atraso exigible.

SECCION VI. Recepción y conservación de las obras.

ART. 53:

La recepción provisoria total de las obras estará a cargo de la Municipalidad por intermedio de las oficinas correspondientes, y será efectuada a solicitud de la empresa o entidad ejecutante, debiendo expedir un informe circunstanciado sobre los trabajos realizados y su ajuste al pliego de

bases y condiciones.

Cuando la naturaleza de la obra lo posibilite, se podrá realizar la recepción provisoria parcial por unidades que integran la obra por tramos parciales, por cuadras o grupo de cuadras, siempre que, en todos los casos, se encuentren terminadas. Las recepciones provisionales parciales se harán en oportunidad de labrarse el acta de medición.

ART. 54:

La recepción definitiva de las obras se efectuará después de transcurridos los plazos de conservación que, para cada tipo de obra, se fijará expresamente en los pliegos de bases y condiciones. Durante este periodo se realizarán los ensayos previstos en el pliego y, sobre la base de ellos se practicará la recepción definitiva.

En el caso de que la recepción provisoria fuese por cuadras o unidades terminadas, el plazo de conservación se contará desde la fecha de la recepción provisoria total.

Se considerará como fecha de recepción provisoria total la fecha de la última recepción provisoria parcial, siempre y cuando no mediare interrupción del plazo contractual no imputable al contratista, en cuyo caso éste podrá solicitar, a los efectos del cómputo del plazo de conservación, que sea considerado desde la fecha de interrupción de los trabajos, para la parte de la obra realizada hasta ese momento y que se encuentre libre al uso.

Durante el plazo de conservación, el mantenimiento de las obras correrá exclusivamente por cuenta de la empresa constructora o entidad ejecutante, a cuyo cargo estarán las reparaciones que dispusiere la Municipalidad, las que se efectuarán en el plazo que fije la oficina técnica. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa entidad ejecutante.

SECCION VII. Garantías.

ART. 55:

Los pliegos de bases y condiciones preverán en forma expresa la suma total con que las empresas deberán afianzar sus propuestas, las que se integrarán conforme lo establece el artículo siguiente.

ART. 56:

Dentro de los diez días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución del Depto. Ejecutivo a que se refieren los ARTICULOS 17 y 28, la empresa constructora deberá constituir una garantía por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra, en efectivo, fianza bancaria, títulos de venta pública al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Comercio o póliza de caución; en todos los casos a la orden de la Municipalidad.

El depósito de garantía estará destinado al pago de las multas que no satisfaga en término la empresa y a la reparación de los defectos constructivos que la empresa no subsane en el término de la intimación que se le efectuare.

En todos los casos en que se produjeran afectaciones del depósito de garantía, en el plazo de quince días de notificado al contratista de ellas

deberá integrar la diferencia hasta completar el monto total de dicho depósito bajo pena de rescindir el contrato.

SECCION VIII Régimen de rescisión.

ART. 57:

Los contratos deberán necesariamente establecer las cláusulas de rescisión que se determinan en la presente Sección. Además en el caso de contrato directo entre vecinos y empresas constructoras, queda exclusivamente a cargo de la Municipalidad en representación de los vecinos la facultad de disponer la rescisión o que se persiga su declaración, según el caso, y de efectivizar sus consecuencias.

Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá anular, revocar o declarar la caducidad de la autorización concedida para realizar la obra, según el caso, sin necesidad de intervención judicial, por las mismas causales que se determinan en los artículos siguientes.

Cualquiera de dichos actos producirá de pleno derecho la rescisión del contrato, con las consecuencias que señala el ARTICULO 61.

ART. 58:

La quiebra, la liquidación sin quiebra o el concurso civil de acreedores del contratista, producirá de pleno derecho la rescisión del contrato. Los acreedores o alguno de ellos podrán proponer al Depto. Ejecutivo, con la conformidad de la Comisión Representativa, si lo hubiera, hacer cargo del contrato en las mismas condiciones y con iguales garantías y capacidades técnicas financieras exigibles al titular.

ART. 59:

Si adjudicada una obra se produjera la incapacidad o muerte del contratista, podrán sus herederos o representantes legales tomar a su cargo el respectivo contrato, con las mismas condiciones, garantías y capacidades exigidas al titular. Si los citados no formularan la opción dentro del plazo de sesenta días (60) contados desde la fecha de la incapacidad o muerte, o las condiciones ofrecidas no fueran satisfactorias, la Municipalidad podrá rescindir el contrato, inclusive en el ejercicio de la representación prevista en el ARTICULO 57. En este caso se abonará y/o certificará según corresponda, a la sucesión o al curador los trabajos ejecutados, devolviéndose los depósitos de garantía no afectados y permitiéndose retirar el plantel de útiles y materiales de la obra.

ART. 60:

Podrá rescindirse el contrato por culpa del contratista en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia, o contravenga las obligaciones y condiciones fijadas en el contrato.
- 2) Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en el contrato o pliego de bases y condiciones para la iniciación de las obras.
- 3) Cuando se produzcan demoras injustificadas en la ejecución de los trabajos, y a juicio de la Municipalidad no puedan terminarse en los

plazos estipulados.

- 4) Cuando el contratista in/rinja en forma reiterada las leyes de trabajo.
- 5) Cuando el total de las multas aplicadas alcance el quince por ciento (15%) del monto de contrato."

ART. 61:

Producida la rescisión del contrato por culpa o contratista, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- 1) El contratista responderá por todos los perjuicios que sufra la Municipalidad o los vecinos como consecuencia de dicho acto.
- 2) Se dispondrá, se el caso conveniente y previa valuación, de los equipos y materiales que se encuentran en obra, necesarios para su continuación.
El contratista podrá pedir reconsideración de dicha valuación.
- 3) Los créditos que resulten por los materiales, equipos e implementos que se reciban en el caso del inciso anterior, y por la liquidación de las partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a los resultados de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta el momento de la rescisión del contrato.
- 4) Cuando se opere la rescisión por imperio de lo dispuesto en el ARTICULO 60 inc. 2do., el contratista perderá el depósito de garantía de contrato.
- 5) En todos los casos en que la responsabilidad del contratista excediera del monto de los depósitos de garantía, podrá hacerse efectiva sobre el equipo, el que se retendrá a este efecto.
- 6) Se dará conocimiento al Registro de Licitadores de la Provincia de la resolución adoptada.

ART. 62:

El contratista podrá rescindir el contrato cuando por causas imputables a la municipalidad o a los vecinos o a las entidades intervinientes, según el caso, se suspenda por más de tres meses (3) la ejecución de las obras o se demore injustificadamente por un plazo superior a treinta días (30) la iniciación, siempre que el contratista hubiera intimado por escrito la normalización de la situación producida, con una anticipación de por lo menos diez días (10) al vencimiento de dicho plazo, o se den las causales previstas en la Ley de Obras Públicas de la Provincia. La rescisión tendrá las consecuencias establecidas en la mencionada ley.

ART. 63:

Será causa de rescisión para ambas partes el caso fortuito o de fuerza mayor que imposibilite el incumplimiento del contrato.
El contratista tendrá derecho a percibir el monto de los trabajos ejecutados conforme con las estipulaciones del contrato."

SECCION IX Obras de pavimentación.

ART. 64:

Los proyectos para obras de pavimentos deberán consignar:

- 1) Resultado de los análisis de suelos. Su cla-

- sificación.
- 2) Determinación de resantes de los pavimentos a construir.
- 3) Plano de replanteo con cotas de cunetas en correspondencia a arranques de curvas o indicación de la circulación superficial de las aguas.
- 4) Perfiles longitudinales de cada cuadra a construir, con ubicación planialtimétrica de todos los umbrales frenteros a calles a pavimentar y su relación con las resantes proyectadas.
- 5) Delimitación de la cuenca fluvial que se relaciona con las obras a ejecutar.
- 6) Desagues pluviales.
En caso de ser necesarios, detalles de las obras a realizar con precisa indicación de los lugares en que se ha previsto que se capten o se resuman las aguas de lluvia.
- 7) Costo estimativo de las obras de pavimentación y de las obras complementarias de desagues pluviales a que se refiere el inciso anterior.
- 8) Especificaciones generales, legales, técnicas y particulares, a las que se han de ajustar los trabajos.

ART. 65:

Las condiciones técnicas de las obras que se ejecuten deberán responder a las especificaciones y pliegos en vigor en la Municipalidad. Sólo se autorizará la construcción de pavimentos especificados en el artículo siguiente, y de primera calidad, dentro de sus características. En los casos en que no se haya establecido el pago obligatorio de las obras, el grupo de vecinos que se presente abonará el total de las obras, pudiéndose autorizar otros tipo de afirmados de menor calidad.

ART. 66:

Bajo el régimen de la presente Ordenanza se encuentran comprendidos los pavimentos que a continuación se enumeran:

- 1) Rígidos de hormigón simple o armado.
- 2) Articulados con elementos prefabricados.
- 3) Elásticos de concreto asfáltico.
- 4) De granito o granitullo.
- 5) de tratamiento superficial, con carpetas bituminosas.

Los pavimentos enumerados se proyectarán sobre bases organizadas con tratamiento y/o construcción compatible, económica y técnicamente, con el tipo de pavimento y con la composición y naturaleza del suelo, a juicio de la Municipalidad.

ART. 67:

La Municipalidad determinará en cada obra si el pavimento se deberá construir con cordones, y en su caso, el tipo que será adoptado.

ART. 68:

Cuando para los efectos del pago se establezca el prorrateo por frente, se observarán las siguientes normas:

- 1) El valor total de la obra correspondiente a cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle y el de la reducción de los lotes esquineros que se menciona en el inciso siguiente, se dividirá a prorrato entre las propiedades frentistas al pavimento de cada cuadra y de acuerdo con la exten-

ción lineal de sus frentes, según título o plano aprobado.

- 2) Los lotes de esquina se considerarán disminuidos en un veinticinco por ciento (25%) de la longitud de cada uno de sus frentes, reducción que se podrá efectuar hasta un máximo de veinte (20) metros desde la intersección de la línea municipal de edificación.
- 3) El importe de los cuartos de bocacalle correspondientes a las calles transversales a las que se pavimentan, se prorrateará entre las propiedades frontistas a dichas calles transversales, aunque no sean pavimentadas hasta la media cuadra, con un máximo de sesenta (60) metros medidos desde la intersección de la línea municipal de edificación.

ART. 69:

Quando para los efectos del pago se establezca el prorrateo por zonas, el importe de las obras será satisfecho en la siguiente forma:

- 1) Cuando la obra se deba abonar por zonas, el importe de cada cuadro, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades beneficiadas por el pavimento, de acuerdo con las superficies de las mismas. Clasificadas las superficies afectadas en tres zonas, el importe que corresponda pagar a cada propietario se determinará teniendo en cuenta que cada unidad de superficie situada en la primera zona pagará tanto como cinco unidades comprendidas en la segunda, y veinte unidades comprendidas en la tercera. A efectos de tal clasificación considérase: Primera zona: la comprendida entre la línea de frente y la paralela a ésta, trazada a veinte metros hacia el fondo. Segunda zona: la comprendida entre esta última y la paralela al frente, trazada a cuarenta metros del frente. Tercera zona: la comprendida entre las paralelas trazadas a cuarenta y sesenta metros del frente.
- 2) El importe de los cuartos de bocacalles no mencionados en el inciso anterior y que corresponden a calles transversales a la pavimentada se prorrateará en la forma indicada, según el caso, sobre las propiedades frontistas a dichas calles y comprendidas dentro de la media cuadra adyacente al pavimento. En terrenos sin dividir la influencia se entenderá hasta los sesenta metros.
- 3) Los lotes de esquinas pagarán el pavimento por la primera calle que se pavimenta, de acuerdo con el inc. 1) del presente, computándose a tal efecto el setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de esquina y la limitada por el frente y la bisectriz del ángulo de las calles, entendiéndose por "superficie de esquina" la limitada por un frente de veinte metros sobre cada línea de edificación y la unión de los puntos extremos con la intersección de las líneas de la primera zona. Para el pago que corresponde a esa misma lote por la segunda calle que se pavimenta, al efectuarlo en forma análoga se computará también el setenta y cinco por ciento (75%) de

la superficie de esquina, de manera que ésto resultará computada una vez y media en primera zona al efectuarse por las dos calles. A los efectos de la aplicación de este artículo, considéranse lotes de esquina a aquellas cuyos ángulos internos, comprendidos entre la línea de edificación, no sean mayores de ciento treinta y cinco grados(135).

- 4) Cuando una propiedad tenga frente a una, dos o más calles, pagará el pavimento computándose para cada calle las fracciones de la propiedad que resulten comprendidas entre la línea de frente y la bisectriz del ángulo de las calles.

En los casos en que el terreno sea además esquinaero, pagará de acuerdo con el inciso anterior.

ART. 70:

Si la propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas es inferior a ciento veinte metros(120), se le considerará dividida por el eje de la manzana en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento relativo al frente opuesto.

ART. 71:

En los casos en que se autorice la construcción de calzadas entre el eje de la calle y una de las líneas de edificación, cuyo ancho corresponda a la mitad definitiva, ya sean una sola o dos separadas por una rambla central, el importe total de la primera calzada que sea pavimentada será satisfecho de la siguiente manera: sesenta y cinco por ciento (65) por los propietarios más próximos, y el treinta y cinco por ciento (35) por los del costado opuesto.

El mismo criterio se aplicará cuando se pavimente la media calzada restante.

ART. 72:

En el caso de que el ancho determinado fuese superior a ocho metros con cincuenta centímetros (8,50 mts) el exceso no se podrá cobrar a los propietarios afectados por la obra, salvo su expresa conformidad. Adoptándose como ancho tipo de calle ocho metros con treinta y cuatro centímetros (8,34 mts) medidos entre bordes externos de cordón.

ART. 73:

Si se dispone la ejecución de las calzadas separadas por rambla central, el aumento de superficie que ello determine en las bocacalles tampoco podrá ser cobrado a los vecinos salvo su conformidad expresa.

ART. 74:

De no fijar el pliego de bases y condiciones el plazo de conservación, se lo considerará de un año(1) a partir de la fecha de aceptación provisoria total.

Los propietarios de inmuebles que hayan pagado las construcciones y/o reconstrucción de un afirmado conforme las disposiciones de esta Ordenanza o de cualquier otra Ordenanza de pavimentación anterior que no hubiese establecido su plazo de duración, quedan eximidos de una nueva contribución, con excepción del caso previsto en el ARTICULO 71, mientras las obras no hayan llegado a los límites de su vida legal que a tales efectos se fija a continuación:

- 1) Pavimentos rígidos: 15 años.

- 2) Pavimentos articulados: 12 años.
- 3) Pavimentos elásticos: 12 años.
- 4) Pavimentos de granito o granitillo: 25 años.
- 5) Pavimentos de tratamientos superficiales: 5 años.

Estos plazos serán contados desde la fecha de la recepción definitiva.

ART. 75:

El costo total de desagües, entubamientos, alcantarillas, puentes y demás obras complementarias que necesariamente se deban ejecutar con relación a la construcción de pavimentos, será incluido en el precio a prorratear entre los vecinos frontistas conforme lo disponen los ARTICULOS 69 y 70. Si el importe resultante excediera del diez por ciento (10%) del valor total de la obra de pavimentación propiamente dicha, se fijará la financiación por Ordenanza especial.

ART. 76:

Cuando deban pavimentarse calles suburbanas y/o accesos a rutas de la red provincial o nacional, la determinación del porcentaje a cargo de los vecinos y la forma de su prorrateo, así como la zona de influencia de la obra, se reglarán por Ordenanza especial.

ART. 77:

Los materiales provenientes del desmonte y demolición originados por los trabajos de pavimentación y/o repavimentación, solamente serán utilizados en la misma obra siempre que tal circunstancia haya sido prevista en el pliego respectivo. Cuando no se autorice el empleo de dichos materiales, la autoridad municipal dispondrá su acopio en los sitios que indique, estando a cargo de la empresa y/o entidad ejecutante su transporte y descarga. La distancia máxima a que se deberán trasladar los mencionados materiales, se fijará para cada obra en el pliego correspondiente, quedando los mismos de propiedad municipal.

ART. 78:

Las roturas que se deban efectuar en los pavimentos, con motivo de obras y/o servicios públicos, deberán ser autorizadas por el Depto. Ejecutivo, el que establecerá los plazos y condiciones de restauración, la que corresponderá por cuenta del organismo o entidad que las origina, dándose por cumplido el plazo de conservación por parte del contratista en la parte afectada. Si el organismo o entidad que origina las roturas no las repara en los plazos establecidos, la Municipalidad efectuará los trabajos necesarios con cargo al responsable de dichas roturas, con más los gastos de administración y otros recargos que correspondieren.

SECCION X Obras de iluminación.

ART. 79:

Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza las obras de instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de alumbrado público que se ejecuten en las zonas urbanas y suburbanas.

ART. 80:

En forma particular, a los fines del artículo anterior, se imponen las restricciones al dominio privado necesarias, tales como la colocación de ganchos y ménsulas en los frentes de edificios

al sólo efecto del tendido de redes y colocación de hilo filador; para suspensión de los aparatos de iluminación y/o brazos necesarios, así como la colocación de columnas en las veredas, respetando el acceso a edificios y garajes, y las demás que determinen las características del servicio.

ART. 81:

Se consideran obras de alumbrado público aquellas que contemplan la iluminación de calles, avenidas, bulevares, plazas, paseos, parques y demás lugares de dominio público.

La potencia o intensidad luminica, el tipo y sistema de los artefactos iluminadores, las características y la distancia de las columnas y las demás normas constructivas serán establecidas en los respectivos pliegos de especificaciones técnicas, las que preverán las variantes y especificaciones necesarias a los fines de la norma del ARTICULO 47 de esta Ordenanza.

El plazo de conservación será de tres meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XI Redes de electricidad

ART. 82:

La instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de redes de distribución de electricidad se regirán por las normas de la presente Ordenanza, salvo los casos en que a la fecha existan servicios prestados según contrataciones, arrendamientos o concesiones que hayan reglamentado la realización de dichas obras.

El plazo de conservación será de tres meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XII Cercos y veredas

ART. 83:

Declárase obligatoria la construcción de cercos y veredas en todo terreno baldío o edificado, con frente a la vía pública, en las zonas que determine el Depto. Ejecutivo, siempre que se pueda dar línea y nivel definitivo.

ART. 84:

La construcción de cercos y veredas se realizará por los propietarios obligados según lo disponga el Código de Edificación u Ordenanzas especiales vigentes en la Municipalidad, o, en su defecto, según las normas que determina el Depto. Ejecutivo, relativas a materiales a utilizar, altura de cercos, pendientes y extensión de veredas, entrada de vehículos, características según las zonas en que se realicen y según se trate de predios edificados o baldíos así como toda otra condición constructiva relacionada con tales obras.

ART. 85:

Los propietarios obligados a la construcción de cercos y veredas podrán ejecutarlas directa o individualmente, o bien de acuerdo con las modalidades generales que se determinen en la presente Ordenanza.

ART. 86:

En el caso que se dispusiera la realización de o-

bras de cerros y veredas por la modalidad de licitación pública, con percepción directa del costo por la empresa, no será necesario cumplir los recaudos establecidos en los ARTICULO 24 y 25. El plazo de conservación será de seis meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviere previsto en el pliego de bases y condiciones.

ART. 87:

Los certificados de deuda correspondientes a cada propietario, o poseedor a título de dueño, en todos los casos, se liquidarán según las obras efectivamente ejecutadas en su predio o frente al mismo.

SECCION XIII Saneamiento

ART. 88:

Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, la construcción, instalación, renovación, ampliación y mantenimiento de obras de saneamiento

ART. 89:

Las obras de saneamiento a que se refiere el artículo anterior son las siguientes:

- Cañerías de distribución de agua y sus conexiones domiciliarias.
 - Colectoras cloacales y sus conexiones domiciliarias.
 - Colectoras de desague pluviales y drenajes.
- Quedan comprendidas también las obras complementarias y afines que, en su caso, sea necesario realizar.

ART. 90:

Las obras se realizarán conforme las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la entidad prestataria del servicio respectivo, a la que se requerirá su previa aprobación para la recepción.

En los casos no comprendidos en la disposición precedente se tomarán en cuenta las normas vigentes en la repartición correspondiente de la Provincia del Chubut. El plazo de conservación será de seis meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviere previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XIV Provisión de gas

ART. 91:

Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza la instalación, renovación, mantenimiento, y ampliación de obras de provisión de gas, en zonas urbanas y suburbanas, para uso domiciliario.

ART. 92:

Las obras se realizarán conforme las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la Empresa Nacional de Gas del Estado.

ART. 93:

La recepción de las obras se deberá efectuar con la aprobación previa de las mismas por la Empresa Nacional de Gas del Estado. El plazo de conservación será de seis meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviere previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION XV Redes telefónicas

ART. 94:

Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza la instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de centrales y/o redes telefónicas, en cuanto no sea materia de reglamentaciones que rijan la prestación de los servicios en la Municipalidad. Se realizarán de conformidad con las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la empresa prestataria.

ART. 95:

En todos los casos el costo total de las obras necesarias mencionadas en el artículo anterior será a cargo de los vecinos que expresamente acepten su pago.

No será necesario cumplir el recaudo de la licitación pública para la contratación en los casos de ejecución conforme lo dispuesto en la Sección III Capítulos III y V.

SECCION XVI Disposiciones varias

ART. 96:

Las obras municipales deberán ser convenidas con empresas inscriptas en el Registro de Contratistas. Para realizar tal inscripción las empresas deberán acreditar:

- 1) Contrato social en el caso de sociedades.
- 2) Domicilio real y legal.
- 3) Certificado vigente de capacidad técnica financiera expedido por el Registro de Licitadores de Obras Públicas de la Provincia del Chubut.
- 4) Ubicación de su planta industrial y respectiva constancia de su habilitación municipal. La planta se podrá encontrar en o fuera de la jurisdicción de la Municipalidad ante la que se tramita inscripción.
- 5) Descripción de equipos técnicos de propiedad de la empresa, relativos a la actividad para la que se inscribe.
- 6) Profesional representante técnico con indicación de la actividad desarrollada en los últimos cinco años, en relación con la actividad para la que se inscribe.
- 7) Nómina de obras ejecutadas en los últimos tres años.
- 8) Obras de ejecución.
- 9) Constancia de cumplimiento de obligaciones impositivas municipales.
- 10) Constancia de cumplimiento de la Ley Nacional nro. 17.258 y demás leyes sociales y/o las que se dictaren o las modificatorias.

La información precedente será actualizada por inspecciones municipales periódicas, como mínimo dos veces por año, dejándose constancia del resultado en el legajo respectivo de la empresa.

Cuando se compruebe transgresión a alguno de los requisitos especificados, se suspenderá la inscripción en el Registro y se intimará al representante legal a regularizar la situación bajo apercibimiento de cancelación de inscripción, dando conocimiento al Registro de Licitadores de la Provincia.

ART. 97:

Los pliegos para las licitaciones de las obras

previstas en esta Ordenanza y/o la provisión de equipos y elementos para ellas, deberán prever las variantes y especificaciones necesarias como para que puedan participar con posibilidades necesarias la generalidad de los interesados, siempre que se ajusten a las necesidades, modalidad y calidad de los trabajos proyectados.

Las obras que se realicen de conformidad con las normas de la presente, deberán formar parte de un plan integral, quedando conectadas a las ya existentes, cuando las hubiere.

El plazo de ejecución de cada obra a contratar, con excepción de las de mantenimiento, no excederá de sesenta días (60) corridos a partir del replanteo.

Se deberán parcializar los planes de mayor envergadura de modo de permitir la ejecución simultánea de distintos contratos, de conformidad con el plazo general previsto.

Las obras que requieran plazos mayores a los previstos precedentemente, o que por circunstancias especiales no pudieran conectarse con otras similares existentes en el partido, se autorizarán por Ordenanza especial debidamente fundamentada.

ART. 98:

Las empresas contratistas o entidades ejecutantes no podrán transferir total o parcialmente los contratos de obras comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, sin la conformidad de la Comisión Representativa, en su caso y si la previa autorización del Depto. Ejecutivo.

ART. 99:

Se autoriza al Depto. Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en la Ordenanza. Asimismo la Municipalidad podrá financiar la obra por medio de fondos permanentes, de conformidad con las modalidades que establezcan las respectivas Ordenanzas.

ART. 100:

Las obras que se realicen con cargo de cobro a vecinos, conforme las previsiones de esta Ordenanza, así como también todos sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo para la comuna.

ART. 101:

El costo total de las obras públicas municipales, trabajos complementarios y/o variaciones de costos sobrevinientes, no se podrán adicionar otros recargos que los expresamente autorizados por la presente Ordenanza, ni porcentajes destinados a remuneraciones especiales.

ART. 102:

Para atender los gastos administrativos originados por las obras públicas municipales se podrá incrementar su costo hasta un máximo del uno por ciento (1%) del monto del presupuesto oficial de la obra.

ART. 103:

La percepción de las cuentas resultantes de la ejecución de las obras públicas municipales será efectuada directamente en la Tesorería Municipal y/o institución bancaria designada al efecto. Sólo se podrá efectuar el cobro a domicilio, mediante cobradores, cuando el deudor lo solicite de manera expresa por nota, en cuyo caso se indi-

cará el porcentaje retributivo de dicho servicio de cobranza en el formulario de solicitud, el que se liquidará de manera expresa como adicional de la cuenta.

La comisión a liquidar a los cobradores no podrá exceder el dos por ciento (2%) del monto de factura.

ART. 104:

Los pliegos de bases y condiciones de las obras comprendidas en el régimen de la presente no podrán incluir disposiciones que signifiquen descuentos de porcentajes de los certificados, sin cargo de devolución, excepto multas y conceptos autorizados por la presente Ordenanza, ni obligaciones para los contratistas de proveer de vehículo para la movilidad de la inspección de la obra.

ART. 105:

La Ley de Obras Públicas de la Provincia del Chubut, sus reglamentaciones y disposiciones complementarias, serán de aplicación supletoria en los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza.

ART. 106:

La presente Ordenanza general no será aplicable a las obras que se hayan licitado o contratado con anterioridad a las que tengan publicado el llamado a licitación. Las mismas se regirán por las disposiciones anteriores de aplicación.

ART. 107:

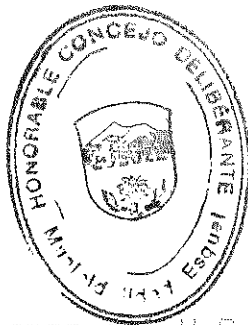
Deróganse las Ordenanzas, así como toda disposición que se oponga a la presente.

ART. 108:

Regístrese, Comuníquese, y Cumplido, Archívese.

Esquel, veintiuno de Noviembre de mil novecientos noventa.-


ANA M. VILLABLANCA
SECRETARIA
R. C. D. de la M. ESQUEL

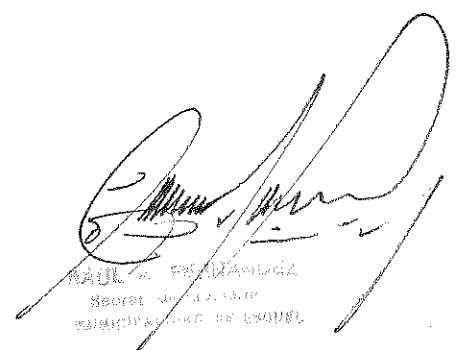


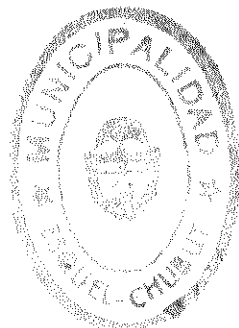

LUIS ARTURO ARDEN
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE ESQUEL

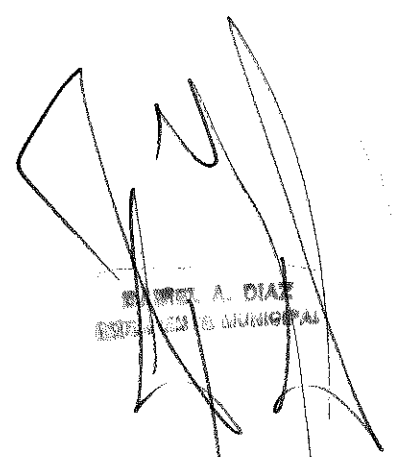
Dada en la Sala de Sesiones del R.C.D. de la Ciudad de Esquel, en la 30. Sesión Ordinaria, como Ordenanza pro. 206/90, bajo Acta pro. 42/90.-

POE IGOTD: Téngase por Ordenanza Municipal, regístrese, dese al Boletín Municipal, y cumplido, archívese.

SECRETARIA DE GOBIERNO: 27 de Noviembre de 1990.-


RAÚL A. DÍAZ
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Esquel




RAÚL A. DÍAZ
SECRETARIO MUNICIPAL